



Resolución Directoral Ejecutiva

Lima, 25 de marzo de 2024

VISTO:

Exp. 98-DG, Carta de la empresa RUBBER UNION COMPANY S.A.C de fecha 12 de enero de 2024, Nota Informativa Nº 265-DF-HNAL-2024 de fecha 20 de febrero de 2024, Informe Técnico Nº 005-GGM-UA-OL-HNAL-2024 de fecha 08 de marzo de 2024, Informe 071-GGM-UA-OL-HNAL-2024, Nota Informativa Nº 450-OL-J-HNAL-2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1439, desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento el cual tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la cadena de abastecimiento público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1439, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 217-2019-EF, establece en el numeral 1 del artículo 5º que la Dirección General de Abastecimiento en su calidad de ente rector ejerce entre sus funciones la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento. Aunado a ello, el citado dispositivo legal refiere en su numeral 6.2 del artículo 6º que las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, en el ámbito de sus respectivas competencias señalan una de las responsabilidades sin perjuicio de las previstas en el Decreto Legislativo Nº 1439 que es la de realizar inspecciones de los bienes de sus respectivas entidades para verificar el uso y destino de los mismos;

Que, en razón a ello y en virtud al marco de la implementación del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Dirección General de Abastecimiento ha dispuesto un nuevo marco normativo actualizado para la gestión de los bienes patrimoniales que es la Directiva Nº 0006-2021- EF/54.01 "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada con Resolución Directoral Nº 0015-2021- EF/54.01 de fecha 26 de diciembre del 2021 y su modificatoria con Resolución Directoral Nº 0006-2022-EF/54.01 de fecha 19 de diciembre del 2022; en adelante "Directiva";

Que, la Directiva dispone en su artículo 7º que, a través de la donación, el donante transfiere a título gratuito bienes muebles de propiedad privada susceptibles de ser incorporados al registro patrimonial a favor del donatario;

Que, según lo dispuesto en los numerales 8.1, 8.2 y 8.3 del artículo 8º de la indicada Directiva señala que el donante es cualquier persona natural, persona jurídica, sociedad conyugal, sucesiones



indivisas nacionales o extranjeras, así como gobiernos extranjeros, organizaciones y organismos internacionales, entidades públicas o privadas establecidas en el extranjero que ofrece un bien mueble en donación; precisando en el numeral 8.2 que el donatario es la Entidad u Organización de la Entidad que recibe y aprueba la donación para beneficio propio o de terceros, además el numeral 8.3 refiere que los beneficiarios de la donación pueden ser la Entidad u Organización de la Entidad, personas naturales, empresas públicas, u otras organizaciones que recibirán los bienes donados para su uso o para el cumplimiento de los fines institucionales de la Entidad;

Que, en concordancia a ello, el artículo 9° de la Directiva establece el trámite para la aceptación de donación de bienes muebles que se encuentran en el territorio nacional, estableciendo que: 9.1. Para la aceptación de la donación de bienes muebles que se encuentran en el territorio nacional, se requieren los siguientes documentos: a) Escrito del donante debidamente acreditado y que cuente con facultades para donar, según corresponda comunicando la decisión de donar un bien mueble, indicando sus características y adjuntando los documentos que acrediten la propiedad sobre el mismo o en su defecto una declaración jurada. En el caso de sociedad conyugal, el escrito por las partes de la sociedad salvo que uno de los cónyuges acredite contar con poder especial para disponer del bien. Tratándose de personas jurídicas, el escrito es suscrito por su titular, representante legal o apoderado, que acredite contar con facultades para donar. b) La documentación que contenga el valor del bien mueble, en caso el donante cuente con la misma. c) Numero de documento de identidad del donante o la documentación que acredite la personería jurídica, de corresponder. 9.2. Los requisitos precisados en el numeral anterior, según corresponda, pueden ser gestionados por el donatario a efectos de proveerse de la información que resulte indispensable para cumplir con el trámite de aceptación de donación. 9.3. La Oficina de Control Patrimonial en coordinación con el órgano o unidad orgánica a la cual se asignen los bienes muebles materia de donación y con el responsable de la gestión de almacenamiento y distribución, cuando corresponda, elabora el Informe Técnico correspondiente, pronunciándose sobre la procedencia de aceptar la donación. Dicho Informe Técnico, sustenta como mínimo lo siguiente: a) *Que la decisión de aceptar la donación se encuentra acorde con los fines u objetivos institucionales,* b) *Lista de documentos mínimos para el ingreso de los bienes muebles al almacén, teniendo en cuenta las normas técnicas y legales que regulan su fabricación, almacenamiento y transporte, cuando la naturaleza del bien corresponda,* c) *Los medios idóneos necesarios para el almacenamiento, transporte y distribución de los bienes muebles donados, según corresponda;* d) *Que los bienes objeto de donación no estén catalogados como mercancía prohibida;*

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.4 del artículo 9° de la aludida Directiva, dispone que el donatario acepta la donación, mediante resolución del Titular de la Entidad u organización de la Entidad, o a quien este delegue. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble, su valor, el beneficiario y dispone la incorporación del bien mueble al patrimonio, cuando corresponda. Luego de emitida la resolución, se suscribe el Acta de Entrega – Recepción, conforme al Anexo N° 02. (Subrayado agregado);

Que, el numeral 9.5 del artículo 9° de la Directiva acotada, precisa que es responsabilidad del donatario emitir oportunamente el Informe Técnico y la resolución de aceptación de la donación, a fin de no afectar la oferta de los bienes muebles ofrecidos en donación;

Que, respecto al alta y registro de bienes muebles patrimoniales, el artículo 15° de la Directiva señala que es el procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catalogo Único de Bienes, Servicios y Obras, a los registros patrimonial y contable, este último conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, en ese sentido la Directiva establece en su artículo 16° las causales de alta son: a) Aceptación de donación, b) Reposición, c) Fabricación, d) Permuta, e) Transferencia, f) Disposición Legal,



g) Resolución judicial o laudo arbitral firme, h) Reproducción de semovientes, i) Saneamiento administrativo de bienes muebles sobrantes. De las causales antes citadas, para la presente alta se efectúa a través de la aceptación de donación;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Directiva señala que, se procede al alta del bien mueble mediante el registro en el Modulo de Patrimonio del SIGA MEF de la documentación que acredite las causales referidas en el artículo 16° de la Directiva, conforme a lo siguiente: a) Aceptación de donación: documento que aprueba la aceptación de la donación;

Que, según la Carta S/N con fecha de recepción 12 de enero de 2024, mediante el cual la Empresa RUBBER UNION COMPANY S.A.C a través del Sr. ALBERTO ISRAEL MALAGA MÜLLER, expresa la voluntad de donar los siguientes materiales médicos.

DETALLE	CANTIDAD
MASCARILLAS SIMPLES MARCA : MÜLLER MASK	100,000.00 unidades

Que, mediante Cartas S/N de fecha 22 y 23 de enero de 2024, el representante Legal de la Empresa RUBBER UNIÓN COMPANY, presenta declaración Jurada de propiedad de bienes a donar por el valor referencial a S/. 39,000.00 (Treinta y nueve mil con 00/100 soles);

Que, con fecha 23 de enero de 2024, la Dirección General del HNAL envió el expediente con N°00698 al Departamento de Farmacia dando a conocer la voluntad de la Empresa RUBBER UNION COMPANY S.A.C de donar el material médico en benéfico del Departamento de Farmacia del Hospital Nacional arzobispo Loayza;

Que, con fecha 09 de febrero de 2024, con guía de remisión N° EG07-119 y EG07-120 ingresaron las mascarillas por el valor de S/. 39,000.00 00 (Treinta y nueve mil con 00/100 soles);

Que, mediante la Nota Informativa N° 265-DF-HNAL-2024, de fecha de recepción 20 de febrero de 2024, el Departamento de Farmacia informa a la Oficina Ejecutiva de Administración que aceptó la donación de las 100,000 mascarilla de la empresa RUBBER UNION COMPANY S.A.C, recepcionado por la Farmacia especializada, el 12 de febrero de 2024;

Que, conforme lo señalado en el Informe Técnico N° 005-GGM-UA-OL-HNAL-2024, de fecha 8 de marzo del 2024, la Jefatura de la Unidad de Almacén informó a la Jefatura de la Oficina de Logística que según su análisis la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 que modifica la Directiva N° 004-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles" y la Directiva N° 006-2021-EWF/54.01 "Directiva para la gestión de los bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento". Indicando que según el numeral 9.4 del artículo 9°, señala que el donatario acepta la donación, mediante Resolución del titular de la entidad, o a quien este delegue. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien, su valor, el beneficiario y dispone la incorporación del bien al patrimonio, cuando corresponda. Por lo que, refiere que la Unidad de Almacén ratifica lo señalado en la guía de remisión adjunta recepcionada por el encargado de la donación, con Guía de Remisión - Remitente N° EG07-119 y EG07-120, cumpliendo así la totalidad de la donación. De ello, refiere que la documentación que acompaña el presente informe conforma el expediente organizado para iniciar el proceso de aceptación de donación de material médico, que se encuentran en óptimas condiciones (nuevas). Por lo que se determina que es procedente realizar la transferencia en la modalidad de donación de los bienes a favor del DEPARTAMENTO DE FARMACIA del Hospital Nacional Arzobispo Loayza. Concluyendo que, los bienes donados por la empresa RUBBER UNION COMPANY S.A.C, pasará a ser propiedad del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, así mismo los bienes deberán ser considerados por el monto de S/ 39,000.00 (Treinta y nueve mil con 00/100 soles),



para la emisión del alta respectiva. Indicando que los bienes donados serán de uso exclusivo del DEPARTAMENTO DE FARMACIA. Recomendando aceptar la donación de los bienes, para tal efecto eleva el expediente administrativo a la Oficina de Logística, a fin de merituarlo y de encontrarlo conforme sea derivado a la Oficina Ejecutiva de Administración para su trámite correspondiente, Informe que fue remitido a la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración a través de la Nota Informativa N° 450-OL-J-HNAL-2024, de fecha 15 de marzo del 2024, emitido por la Jefatura de la Oficina de Logística;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no se lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, según el Dr. Juan Carlos Morón Urbina, refiere que (...) los actos susceptibles de asumir efecto retroactivo, no pueden ser aquellos cuyo contenido jurídico produzcan un efecto desfavorable en la esfera jurídica del destinatario del acto (imponiendo deberes nuevos, gravámenes, limitaciones o prohibiciones imprevistas, etc.) o ser negativas neutrales (como los actos denegatorios de una pretensión). Es importante resaltar que el efecto favorable o desfavorable del acto se establece en función de la perspectiva jurídica de los administrados y no desde el punto de vista extrajurídico, como pueden ser los efectos económicos, sociales, políticos, etc. del acto administrativo (...)¹;

Que, mediante Resolución Directoral N° 098-2023-DG/HNAL, de fecha 21 de marzo del 2023, la Dirección General en el marco de la Normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento, delegó al Director Ejecutivo de Administración la facultad de aceptar y/o realizar donaciones de bienes muebles sea de organismos, instituciones o entidades del ámbito nacional y/o internacional, ello de conformidad a lo dispuesto en el literal e), del numeral tres establecido en el artículo segundo de la parte resolutive de la referida resolución, concordante con el literal d) de la delegación de facultad en materia administrativa establecido en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 007-2024-HNAL/DG, de fecha 17 de enero del 2024;

Con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad de Almacén y del Jefe de la Oficina de Logística del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1439, Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobado mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificada mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, la designación de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración mediante Resolución Directoral N° 086-2023-HNAL/D y en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Directoral N° 098-2023-DG/HNAL concordante con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 007-2024-HNAL/DG, en materia administrativa y legal para aceptar y/o realizar donaciones de bienes muebles;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR con eficacia anticipada al 12 de febrero de 2024, la donación de cien mil unidades (100,000) unidades de mascara de marca Müller Mask, por un valor de 39,000.00 (Treinta y

¹ MORON URBINA, Juan Carlos "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" p. 291. Editorial Gaceta Jurídica, Decima Séptima Edición, Lima, 2023.

nueve mil con 00/100 soles) a favor del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, valorizado en la suma total de S/ 39,000.00 (Treinta y nueve mil con 00/100 soles), con la finalidad que sea destinado al DEPARTAMENTO DE FARMACIA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Alta Patrimonial de los Bienes Muebles mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, estando al amparo de lo dispuesto en el numeral 9.4 del artículo 9° de la Directiva N° 0006-2021- EF/54.01, Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021- EF/54.01 y su modificatoria con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01;

ARTÍCULO TERCERO: AGRADECER a la empresa RUBBER UNION COMPANY S.A.C a través de su representante legal Sr. Alberto Israel Malaga Müller, la donación de los bienes (mascarillas) otorgados a favor del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, encargando la notificación de la presente Resolución Ejecutiva Directoral a la Oficina de Logística.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución Ejecutiva Directoral a la Oficina de Logística, a la Unidad de Control Patrimonial y a la Unidad de Almacén para que efectúen las gestiones de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la Oficina de Comunicaciones, publique la presente Resolución Directoral Ejecutiva, en la página web institucional del Hospital Nacional Arzobispo Loayza.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"

Lic. Segundo Apolinar Montenegro Bañas
Director Ejecutivo de la
Oficina Ejecutiva de Administración



SAMB/bjss

